SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS CHILE

REF.: Informa sobre procedimiento de clasificación de Riesgo de obligaciones de compañías de seguros.

CIRCULAR Nº 987

A todas las compañías de seguros y entidades clasificadoras de riesgo de obligaciones de compañías de seguros.

Santiago, Enero 15 de 1991.

En relación con el procedimiento de clasificación de riesgo de obligaciones de compañías de seguros establecido en el artículo 20 bis del DFL 251 de 1931, esta Superintendencia ha estimado necesario precisar e informar al mercado asegurador acerca de las etapas futuras relacionadas con dicho proceso, para lo cual se imparten las siguientes instrucciones:

1.- Periodicidad de actualización y revisión de la clasificación de riesgo de obligaciones de compañías de seguros.

A partir de esta fecha las entidades clasificadoras deberán proceder a actualizar o revisar <u>trimestralmente</u> la clasificación de riesgo de obligaciones de las compañías de seguros.

Para este efecto, deberán utilizar los estados financieros de las compañías al 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre de cada año.

Las sesiones del consejo deberán efectuarse a más tardar el 30 de mayo, 31 de agosto, 30 de noviembre y 31 de marzo respectivamente.

Sin perjuicio de lo anterior, deberán realizarse revisiones extraordinarias cuando existan hechos relevantes que ameriten un cambio en la categoría de clasificación de riesgo.

Para estos efectos, las compañías deberán mantener informados a sus clasificadores de todos aquellos hechos relevantes que revistan importancia para la clasificación de riesgo. De igual forma, es obligación de la entidad clasificadora de riesgo mantenerse permanentemente informada de todo hecho relevante que pudiere afectar la solvencia de las compañías.

 Carácter público de la clasificación de riesgo y de su información.

Las entidades clasificadoras procederán a publicar los resultados de la clasificación de riesgo de obligaciones de compañías de seguros, a partir del proceso de actualización y revisión de la clasificación efectuada con los estados financieros al 30 de junio de 1991.

Las normas específicas sobre publicación de los resultados de la clasificación serán impartidas oportunamente.

3.- Antecedentes que deben proporcionar las entidades clasificadoras en cada proceso de actualización y revisión de la clasificación de riesgo de obligaciones de compañías de seguros.

Las entidades clasificadoras de obligaciones de compañías de seguros deberán enviar a esta Superintendencia los antecedentes correspondientes a cada evaluación efectuada, en la forma y plazos determinados en la Circular N° 942, incluyendo el formato de resumen de clasificación de obligaciones de compañías de seguros que se describe en Oficio Circular N° 3143 de julio de 1990.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.- Modificación a la norma de procedimiento general y a las metodologías presentadas por las clasificadoras.

Se encuentra en etapa de estudio una modificación a la norma de carácter general N° 32, la cual será comunicada oportunamente al mercado.

Adicionalmente, este servicio ha evaluado las metodologías presentadas por las entidades clasificadoras de riesgo, procediendo a requerir algunas modificaciones específicas relacionadas principalmente con la forma y el alcance de ellas respecto de la norma de carácter general antes citada.

El conjunto de las modificaciones anteriores deberá incorporarse a las metodologías respectivas, debiendo presentarse a esta Superintendencia para su registro, a más tardar dentro del plazo de 20 días hábiles después de dictada la norma de carácter general modificatoria de la N° 32 en actual vigencia.

- 2.- Desarrollo de la clasificación de riesgo de obligaciones de seguros con metodología modificada.
 - Actualización o revisión de clasificación con estados financieros al 31 de diciembre de 1990.

Una vez registradas las metodologías se procederá a efectuar una actualización o revisión de la última clasificación de riesgo presentada a este Servicio, utilizando al efecto los estados financieros al 31 de diciembre de 1990. Por esta vez, la clasificación deberá efectuarse a más tardar el 31 de mayo de 1991, y sus resultados deberán ser comunicados en forma reservada a la Superintendencia y a la compañía. Las entidades clasificadoras deberán adjuntar la reseña de cada una de las revisiones efectuadas en conjunto con los antecedentes enviados a este Servicio.

2.2. Actualización o revisión de clasificación con estados financieros al 31 de marzo de 1991.

El proceso de actualización o revisión de clasificación de riesgo de obligaciones de compañías de seguros con estados financieros al 31 de marzo de 1991 deberá efectuarse por esta vez, a más tardar el 28 de junio del mismo año y sus resultados deberán ser comunicados en forma reservada a la Superintendencia y a la compañía.

 Actualización o revisión de clasificación de riesgo con estados financieros al 30 de junio de 1991.

El proceso de actualización o revisión de clasificación de riesgo de obligaciones de compañías de seguros con estados financieros al 30 de junio de 1991 deberá ser efectuado por esta vez, a más tardar el 30 de septiembre del mismo año.

Las instrucciones establecidas en esta circular entrarán en vigencia a partir de esta fecha.

Saluda atentamente a usted.,

DE VALORAS
HOGO LAVADOS MONTES
SUPERINTENDENTE

La Circular Nº 986 del 14 de Enero de 1991 fue enviada para todas 6 las sociedades fiscalizadas por esta Superintendencia.